**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada, Elizabeth Guzmán Argueta,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO ante el H. Congreso de la Unión.** Lo anterior fundamentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En México, millones de mujeres trabajadoras, madres solteras y mujeres de la tercera edad buscan diariamente oportunidades para mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Sin embargo, muchas de ellas terminan atrapadas en esquemas de endeudamiento que, lejos de brindarles un futuro mejor, las condenan a la pérdida de su patrimonio y a una carga financiera imposible de sostener. Este problema ha llegado a tal extremo que algunas han optado por privarse de la vida al no encontrar una salida a la desesperación económica en la que han sido sumidas.

Uno de los asuntos que ha llamado la atención de distintas Organizaciones Sociales y de abogados en México es, sin duda el exceso de demandas mercantiles que se interponen a raíz del uso de títulos de crédito denominados por la ley como “pagarés” documentos que no son regulados por el estado mexicano en el sentido estricto de emisión y control de estos, ya que cualquier persona puede adquirir dichos documentos sin ningún requisito, restricción o registro.

Es urgente establecer mecanismos que regulen la emisión y registro de estos documentos para evitar que se sigan utilizando como herramientas de explotación financiera. Muchas de las víctimas de este sistema son mujeres que, ante la necesidad de obtener ingresos, acceden a esquemas crediticios engañosos, sin conocer plenamente las implicaciones legales de los documentos que firman.

Mención en específico merecen aquellos casos en los que, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), Entidades Financieras Reguladas (ER) y Entidades No Reguladas (ENR) a través de la obtención de recursos mediante el fondeo en instituciones financieras y/o emisiones públicas de deuda, otorgan crédito al público, tales como Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, zapaterías, tiendas de electrónica, tiendas de ropa, entre otras que se dedican a la venta de mercancía recurriendo a la distribución de vales.

Un caso alarmante es el de las distribuidoras de vales, que son en su mayoría mujeres en situación de vulnerabilidad a las que se les promete un ingreso a cambio de una prestación de servicio personal y subordinado como promotoras en la adquisición de vales en tiendas de ropa, zapaterías, tiendas de electrónica y otros comercios. Estas trabajadoras generan ingresos para las empresas que las contratan, pero sin recibir ninguna garantía de estabilidad ni derechos laborales básicos, al contrario, estás compañías, las obligan a firmar pagarés en blanco para cobrarles a ellas a sobre precio los bienes y servicios de terceros. Es decir, hacen negocio extorsionando con pagarés viciados, porque entonces para no perder sus casas son usadas como cobradoras extrajudiciales, y aún así, pierden sus casas, sus vidas. Lo más grave es que estos pagarés en blanco son el requisito para poder trabajar, lo que las deja en un estado de total vulnerabilidad jurídica y financiera.

El problema radica en que estas distribuidoras se vuelven responsables de los créditos otorgados a terceros, quienes reciben el dinero o la mercancía, pero al incumplir con sus pagos, trasladan la carga a las promotoras. En muchos casos, estas mujeres, ya de por sí en condiciones económicas precarias, son obligadas a endeudarse aún más para cubrir deudas ajenas, cayendo en un círculo vicioso de endeudamiento insostenible.

Lo anterior se agrava con la práctica de fraude procesal por parte de algunas empresas, que llenan los pagarés en blanco con montos desproporcionados y proceden judicialmente en contra de las trabajadoras. Esto ha llevado a embargos de bienes muebles e inmuebles, dejando a muchas mujeres sin patrimonio y sin alternativas para salir adelante.

Además, estas trabajadoras enfrentan constantes amenazas, acoso y hostigamiento por parte de cobradores que llegan hasta sus domicilios para exigir pagos que muchas veces son producto de manipulaciones fraudulentas. Esta violencia económica y psicológica refuerza la discriminación laboral y la desigualdad de género en el ámbito laboral, condenando a estas mujeres a un estado de precarización extrema.

Ante esta realidad, se vuelve imperativo reformar la Ley Federal del Trabajo para reconocer los derechos laborales de estas trabajadoras y garantizar condiciones justas para el ejercicio de su labor. México ha suscrito tratados y acuerdos internacionales fundamentales en materia laboral, como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que buscan erradicar la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas trabajadoras.

El Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación establece que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material en condiciones de libertad, dignidad y seguridad económica. Asimismo, impone a los Estados la obligación de formular y llevar a cabo políticas que promuevan la igualdad de trato en el empleo y derogar aquellas disposiciones que favorezcan prácticas discriminatorias.

Si a lo anterior sumamos lo dispuesto por instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tenemos que el Estado mexicano debe garantizar la protección de estas trabajadoras, cerrando los vacíos legales que permiten su explotación.

Por todo lo expuesto, presentamos el siguiente proyecto mediante el cual se busca establecer en la Ley Federal del Trabajo un capítulo específico para las y los distribuidores de vales, garantizando su reconocimiento como trabajadores con derechos y estableciendo remuneraciones conforme a la ley, con miras a erradicar los abusos y prácticas ilegales que hoy en día afectan a miles de mujeres en nuestro país.

Es momento de cerrar las brechas de impunidad y proteger a quienes, con esfuerzo y dignidad, buscan un mejor futuro. No podemos permitir que la desesperación y el abuso sigan arrebatando vidas. Garantizar justicia y equidad para estas mujeres no es solo una obligación legal, sino un deber moral impostergable.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos presentar la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un capítulo XIII Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

**CAPÍTULO XIII TER.**

**De las personas trabajadoras distribuidores de vales.**

**Articulo 343 F.- Son personas trabajadoras en la distribución de vales, aquellas que prestan servicios de distribución de títulos de crédito favor de otra persona física o moral.**

**Para efectos de este artículo, se entenderá por títulos de crédito aquellos documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que ellos consignan y que, conforme a la legislación aplicable, puedan ser distribuidos, cobrados o utilizados como medios de pago, incluyendo vales, cupones y demás instrumentos similares para canjear o intercambiar dinero en efectivo, mercancía de distintos tipos, ropa, calzado, electrónica, materiales de construcción y todo tipo bienes muebles en general que ofrezca la empresa o entidad empleadora.**

**Artículo 343 G-. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:**

1. **Apoyar en la cobranza a los distribuidores de los deudores derivados de los vales emitidos.**

**II. Emitir los avisos correspondientes de cobranza de las personas que presenten adeudo, los cuales deberán entregar el departamento legal de dicha Entidad, para que sean ellos quienes entreguen en el domicilio respectivo del deudor dicho aviso.**

**III. El patrón deberá dar de baja de la relación de cobro a los deudores del distribuidor, a quienes presenten 3 atrasos y dicha cuenta será responsabilidad del departamento de cobranza.**

**Artículo 343 H. El trabajo como persona distribuidora de vales, deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, observando lo dispuesto por el artículo 25 de la presente Ley.**

**Salvo lo expresamente pactado respecto de la comisión por la cobranza recibida, la retribución de las personas como distribuidores de vales, comprende, además de su comisión el derecho al pago del salario mínimo general vigente, así como aquellas prestaciones contempladas por la presente Ley.**

**Los trabajadores como distribuidores de vales tienen derecho a un descanso semanal de un día ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.**

 **Artículo 343 I.- Las personas trabajadoras como distribuidores de vales podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, debiendo dar aviso al patrón por lo menos con ocho días de anticipación.**

**En este caso, cualquier otra relación derivada de contrato civil celebrado entre persona física o moral ahora “patrón” con los distribuidores de vales, deja de tener efectos.**

**Todos los documentos pagarés y formas de Obligar a la persona trabajadora distribuidora de vales para responder por los deudores de las personas física o moral, dejan de tener efectos, así como los préstamos personales que se les haya otorgado con la finalidad de pagar la relación de pago de terceros deudores.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado

**A T E N T A M E N T E**

 **DIP. ROSANA DIAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Leticia Ortega Máynez** |
| **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | **Dip. Edith Palma Ontiveros** |
| **Dip. Herminia Gómez Carrasco** | **Dip. Jael Argüelles Díaz** |
| **Dip. Pedro Torres Estrada** | **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** |
| **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |

***La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto ante***

***el H. Congreso de la Unión para adicionar un capítulo XIII Ter a la Ley Federal del Trabajo.***